



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Diciembre de 2014. **No. 147**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

2 - 5

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 08 de Badiraguato.- Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato (COPLADEMUN).

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

PARQUE MUNICIPAL ERNESTO MILLÁN ESCALANTE

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

6 - 20

AVISOS GENERALES

Primera Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Agropecuaria Industrial de México, S.A. de C.V.

Primera Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Lima Proveedora de Servicios, S.A. de C.V.

21 - 22

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

23 - 31

AVISOS NOTARIALES

31 - 32

AYUNTAMIENTOS

El C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber que:

El Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No. 17, celebrada el día Viernes 12 de Septiembre del año 2014, el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades referidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; de los artículos, 3 segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 47, 79, 80 fracción I, y 82 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; así como de los artículos 5, 8 fracción I, XII, y XX, 40, 42, 43, 114 fracción I, 120 y 121 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Badiraguato; tuvo a bien aprobar el **Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato (COPLADEMUN)**, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 125 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sinaloa.

SEGUNDO.- Que los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal, son el espacio de participación comunitaria, tanto para la planeación como para el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial del municipio, por lo que se hace necesario crear de manera organizada, el **Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato**, como órgano de participación social, del sector público y privado, para la formulación, presentación, publicación y actualización del Plan de Desarrollo del Municipio de Badiraguato, así como del seguimiento, control y evaluación del mismo, además de los planes y programas que formulen los órdenes del Gobierno Federal y Estatal que incidan en el municipio, y promover las acciones para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

TERCERO.- Que la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Badiraguato, presentó en pleno del Honorable Cabildo el día 12 de Septiembre del presente año, que se actúa dictamen para su consideración, análisis, discusión, modificación y aprobación en su caso, del Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato (COPLADEMUN).

CUARTO.- Que el Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato (COPLADEMUN), es un ordenamiento jurídico que tiene como objeto regular la integración, el propósito, la organización y el funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato (COPLADEMUN), promoverá la participación activa de las autoridades de los tres niveles de gobierno con presencia y representación en el municipio, y de la ciudadanía en general, a través de la concertación con los sectores sociales, privados y productivos, bajo el esquema de los procesos de planeación democrática y de la jerarquización de las demandas de la comunidad; donde el COPLADEMUN será un órgano auxiliar consultivo del H. Ayuntamiento de Badiraguato y el órgano máximo en materia de planeación municipal, y el responsable de dar inicio con el proceso de los trabajos relativos a la formulación y elaboración de los respectivos Planes Municipales de Desarrollo, correspondientes a los periodos constitucionales de gobierno en turno; así como realizar los procesos de control, seguimiento y evaluación a los mismo; además, de asegurar la congruencia en sus programas, con los planes de desarrollo federal y estatal.

Dic. 3 Rno. 10161204

Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el **Honorable Ayuntamiento de Badiraguato**, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 08

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE
BADIRAGUATO (COPLADEMUN)**

**TITULO ÚNICO
DEL COPLADEMUN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART.1.- El presente reglamento, tiene como objeto regular la integración, el propósito, la organización y el funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato (COPLADEMUN).

ART.2.- Para los efectos de éste reglamento, se entiende por COPLADEMUN, al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato, el cual es un órgano auxiliar consultivo del H. Ayuntamiento de Badiraguato, y tiene como misión, ser un órgano de expresión, de consulta y de opinión ciudadana para el gobierno municipal, y ser la instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el desarrollo del municipio.

ART.3.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Badiraguato (COPLADEMUN), promoverá la participación activa de las autoridades de los tres niveles de gobierno con presencia y representación en el municipio, y de la ciudadanía en general, a través de la concertación con los sectores sociales, privados y productivos, bajo el esquema de los procesos de planeación democrática y de la jerarquización de las demandas de la comunidad; donde el COPLADEMUN será el responsable de dar inicio con el proceso de los trabajos relativos a la formulación y elaboración de los respectivos Planes Municipales de Desarrollo, correspondientes a los periodos constitucionales de cada gobierno en turno; así como realizar los procesos de control, seguimiento y evaluación a los mismos; además, de asegurar la congruencia en sus programas, con los planes de desarrollo federal y estatal.

ART.4.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- I.- Las normas básicas de la Planeación para el Desarrollo Municipal, con el fin de coparticipar en el desarrollo integral del Estado y de la Federación.
- II.- Las bases de integración, el propósito y el funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III.- Las bases para que el Presidente Municipal promueva la articulación, participación y coordinación, de las actividades de planeación con el Ejecutivo Estatal, con los municipios circunvecinos y vecinos, conforme a la legislación y a la reglamentación vigente aplicable.
- IV.- Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad badiraguatense, bajo el sistema de planeación democrática, establecida por las leyes en la materia y el marco jurídico municipal.
- V.- La plataforma para promover y fomentar la participación activa de la sociedad en general, en la elaboración, actualización y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y programas relativos, en los términos a que se hace referencia el presente Reglamento.
- VI.- Las condiciones para instaurar mecanismos de control, de evaluación, de ejecución y de seguimiento, de las acciones previstas en el marco del Plan de Desarrollo del Municipio de

Badiraguato, así como de los planes y programas que formulen el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, que incidan en el municipio; así como, promover las acciones para el cumplimiento de los objetivos y metas que en él se establezcan.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE COPLADEMUN

ART.5.- El COPLADEMUN tiene su fundamento en la Ley de Planeación, y en la Ley de Gobierno Municipal y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, además del Reglamento de Planeación del Municipio de Badiraguato, y del Manual de Principios, Parámetros de la Administración de la Planeación del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

El COPLADEMUN no tendrá restricción en el número de integrantes para su composición. La cifra será determinada de acuerdo a los requerimientos del momento político-administrativo del gobierno municipal en turno.

ART.6.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo y fortalecimiento municipal, promover, actualizar e instrumentar como instancia positiva y ordenadora del Plan Municipal de Desarrollo, mediante un proceso de participación organizada.

Además, es el responsable de dar inicio con el proceso de los trabajos relativos a la formulación y elaboración de los respectivos Planes Municipales de Desarrollo, correspondientes a los periodos constitucionales de gobierno en turno; así como de realizar los procesos de control, seguimiento y evaluación a los mismos; a su vez, asegurar la congruencia en sus programas, con los planes de desarrollo federal y estatal.

ART.7.- La Planeación para el desarrollo municipal, estará orientada por los siguientes principios:

- I.- La igualdad de derechos y oportunidades de mejoramiento en la calidad de vida y la atención de las necesidades básicas de la población, para lograr una sociedad más justa e igualitaria.
- II.- La apertura de espacios y mecanismos para la participación democrática, activa y corresponsable de la sociedad, y su incorporación sistematizada al proceso de desarrollo del municipio.
- III.- El aprovechamiento óptimo y racional de los recursos ambientales, humanos, técnicos y financieros del municipio, y de las diversas localidades del mismo.
- IV.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo permanente, en un marco de crecimiento económico y desarrollo social.

ART.8.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN será:

- I.- La instancia que institucionalice la consulta popular a través de los mecanismos fincados en el sistema nacional y estatal de participación democrática, tales como: foros, paneles, consultas, talleres, audiencias, diálogos, etc, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo, para su control, seguimiento y evaluación posterior.
- II.- La encargada de formular y proponer a los gobiernos estatal y federal a través del Ayuntamiento y del COPLADEMUN, programas y proyectos para la inversión, gasto y financiamiento en infraestructura y apoyo social, para las comunidades y los habitantes del municipio.
- III.- Recibir y analizar las propuestas de inversión que les formulen las distintas comunidades del municipio, dándoles curso a las consideradas como prioritarias.
- IV.- Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado, orientándolos al esfuerzo y a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
- V.- Elaborar un registro y/o inventario continuo de la obra pública que se ejecuta en el municipio, como instrumento de la planeación.

VI.- Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como, contribuir en la preservación de los ecosistemas municipales.

VII.- Fungir como órgano de consulta del gobierno federal, estatal y municipal sobre la situación socio-económica y de infraestructura pública del municipio.

VIII.- Acordar el establecimiento de las comisiones de trabajo, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN, y

IX.- Los demás que apruebe la mayoría del consejo en asamblea plenaria, sin menos cabo del marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACION DEL COPLADEMUN

ART.9.- Para el cumplimiento de sus funciones, el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad, y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Un Coordinador General, que será el titular del área de la Dirección de Planeación Municipal.

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular del área de Planeación del Gobierno Estatal.

IV.- Un Vocal de Control y Vigilancia, que deberá ser un ciudadano ajeno al servicio público, mismo que será designado a propuesta del Presidente Municipal de una terna que propondrá ante el H. Ayuntamiento, aprobado en Sesión de Cabildo de manara previa a la Sesión de Instalación del COPLADEMUN.

V.- El Síndico Procurador y los Regidores Municipales.

VI.- Los Diputados locales y federales cuyos distritos electorales comprenda al municipio.

VII.- Los titulares de las dependencias municipales, que señale el Presidente Municipal.

VIII.- Los titulares de las instituciones y los órganos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, con presencia en el municipio.

IX.- Los Representantes de los sectores sociales, productivos y privados del municipio.

X.- Los Representantes de las asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, instituciones de educación e investigación.

XI.- Otros integrantes que considere pertinentes el Presidente, y/o los mismos miembros del COPLADEMUN, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes en sesión del consejo en asamblea plenaria.

ART.10.- Todos los integrantes del COPLADEMUN, independientemente del cargo y del espacio temporal que lo desempeñen, no percibirán retribución económica alguna, dado el sentido que estos tendrán de ser miembros honorarios.

ART.11.- Durante el mes de Enero del primer año del ejercicio constitucional de cada gobierno, el Presidente Municipal emitirá mediante oficio, en el cual nombrará al Coordinador General del COPLADEMUN, en apego al Art. 9 fracción II del presente reglamento; quien de acuerdo con sus facultades, dará inicio con el procedimiento formal y legal de la integración, instalación y continuación de los trabajos propios del COPLADEMUN, buscando en todo momento cumplir con una verdadera representatividad ciudadana y una integración plural.

ART.12.- Una vez designado el Coordinador General, éste designará y notificará por oficio, al titular del área de Planeación del Gobierno Estatal, como Secretario Técnico del COPLADEMUN, de acuerdo al Art. 9 fracción III del presente reglamento.

ART.13.- El Coordinador General, elaborará la Convocatoria con la invitación correspondiente a los interesados, de acuerdo al Art.9 del presente reglamento, a formar parte e integrar el COPLADEMUN para el ejercicio constitucional para al cual se haya convocado.

La Convocatoria en mención, deberá ser sancionada y aprobada de manera previa por el H. Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo, para su respectiva publicación durante el mes de Febrero del primer año de ejercicio constitucional de gobierno.

ART.14.- La convocatoria en mención en el artículo anterior, deberá contener los siguientes aspectos:

I.- Deberá ser por escrito y tendrá el carácter de extraordinaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en los lugares públicos de mayor afluencia popular, así como a través de los medios electrónicos con que cuente el gobierno municipal: página web, redes sociales, etc.

II.- Ésta deberá cumplir con el acto de fundamentación; es decir, expresar con precisión el precepto legal aplicable; y el acto de la motivación; o sea, expresar con precisión las causas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto de autoridad.

III.- Definirá de manera específica, el grupo de personas u organizaciones a quienes va dirigida la misma.

IV.- Establecerá la fecha, el lugar y la hora donde se habrá de realizar la reunión, sesión y/o asamblea.

V.- Incluirá la orden del día, con los temas que se habrán de desarrollar en la sesión de instalación.

VI.- Precisar los requisitos a cumplir por parte de los interesados, para formar parte e integrar el COPLADEMUN.

VII.- Informará a los interesados en formar parte e integrar el consejo, las funciones generales del COPLADEMUN, y

VIII.- Especificará el lugar y fecha de emisión de la convocatoria.

ART.15.- Los interesados en formar parte e integrar el COPLADEMUN, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano, residir y/o laborar en el Municipio de Badiraguato por lo menos un año anterior a su toma de protesta, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II.- Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida honestidad personal y solvencia social, y contar con un elevado compromiso con el desarrollo del municipio.

III.- No haber sido sentenciado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso por esa causa.

IV.- Conocer las fortalezas, debilidades, oportunidades y la situación real actualizada de las condiciones políticas, sociales, económicas, etc del municipio, de manera previa al desempeño de sus funciones en éste consejo.

V.- Estar dispuestos a coadyuvar con el gobierno municipal, cuyo fin será promover y apoyar la planeación integral del desarrollo del Municipio de Badiraguato, en concertación con los diversos sectores.

VI.- En coordinación con las autoridades del Municipio de Badiraguato, vigilar el cumplimiento de las normas emitidas en relación a los recursos que se destinarán para la ejecución, operación y control de las obras, programas, proyectos y acciones sociales, gestiones concertadas con el mismo, y

VII.- Auxiliar a las autoridades del Municipio de Badiraguato, para la realización de obras y acciones en beneficio de la sociedad.

ART.16.- De la sesión de instalación del COPLADEMUN, al igual que de todas sus reuniones, se elaborará un acta, dentro de la cual se hará constar de manera escrita y documentalmente el desarrollo de las mismas, de acuerdo a los puntos establecidos en el Art.14 fracción V del presente reglamento.

En el acta se asentarán las participaciones de sus integrantes, los acuerdos y el sentido de las votaciones en cada uno de ellos.

Cada acta será firmada y rubricada al final y al margen de cada una de las fojas que la integren, por los integrantes presentes en la sesión.

ART.17.- Cada acta de la sesión del COPLADEMUN, será publicada a través de los medios electrónicos con que cuente el gobierno municipal: página web, redes sociales, etc.

Solo serán restringidas de su publicación, aquellas actas que se apeguen a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa vigente.

ART.18.- El COPLADEMUN, deberá tomar protesta a todos sus integrantes en Sesión de Instalación a más tardar la primera quincena del mes de Marzo del primer año de gobierno del periodo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO TÉCNICO, Y DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL COPLADEMUN

ART.19.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Representar al consejo ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II.- Presidir la formulación, actualización, instrumentación, control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, programas y proyectos para la inversión, gasto y financiamiento en infraestructura y apoyo social del municipio.
- III.- Presentar ante el pleno del consejo, el análisis de las propuestas de inversión, gasto y financiamiento de carácter prioritario en beneficio de los habitantes de las comunidades y los habitantes del municipio.
- IV.- Proponer ante el consejo, la creación de las comisiones de trabajo y/o especializadas en algún tema en particular, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN.
- V.- Presidir las sesiones, una vez instalado el COPLADEMUN en Asamblea Plenaria y/o en Comisión Permanente.
- VI.- Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad, para que participen en el consejo.
- VII.- Celebrar acuerdos con el sector público y con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal.
- VIII.- Proponer al gobierno federal y al estatal, las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarios para el cumplimiento de las funciones, y consecución de los objetivos del consejo.
- IX.- Encomendar la realización de trabajos al Coordinador General, al Secretario Técnico, a la Comisión Permanente, y a las Comisiones de Trabajo, y
- X.- Los demás que se acuerden por mayoría en sesión del Consejo.

ART.20.- El Coordinador General del COPLADEMUN, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Coordinar todas las actividades referentes al tema del consejo.

II.- Convocar a las sesiones de consejo, sea la asamblea plenaria o la comisión permanente, previo acuerdo con el Presidente.

III.- Proponer previo acuerdo con el Presidente, la orden del día para las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente.

IV.- Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del consejo, el cual deberá ser autorizado por el Presidente del mismo.

V.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades del consejo, que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria.

VI.- Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del consejo determine la asamblea plenaria y la comisión permanente.

VII.- Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria o de la comisión permanente, y consignarles su firma.

VIII.- Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente.

IX.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del consejo, y

X.- Los demás que se acuerden por mayoría en sesión del Consejo.

ART.21.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información, y aquellas que requiera el consejo para su adecuado funcionamiento.

II.- Proponer la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del consejo.

III.- Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente.

IV.- Cumplir con las comisiones y trabajo que le encomienden la asamblea plenaria y la comisión permanente, y

V.- Los demás que se acuerden por mayoría en sesión del Consejo.

ART. 22.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN, proporcionando su ejecución eficiente y oportuna.

II.- Verificar que las tareas del COPLADEMUN, comisiones de trabajo y/o especializadas, se realicen en apego a la normatividad, al presente reglamento y a los acuerdos correspondientes establecidos de manera previa.

III.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN.

IV.- Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral de municipio.

V.- Proponer por conducto del Presidente, las modificaciones al presente reglamento.

VI.- Los demás que se acuerden por mayoría en sesión del Consejo.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN, PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL COPLADEMUN

ART.23.- Para la atención y desarrollo de sus asuntos, el COPLADEMUN constará de las instancias auxiliares siguientes:

I.- La Asamblea Plenaria.

II.- La Comisión Permanente, y

III.- Las Comisiones de trabajo y/o especializadas.

ART.24.- La Asamblea Plenaria se integrará por la totalidad de los miembros del COPLADEMUN, en su carácter de representantes y autoridades de los tres niveles de gobierno con presencia y representación en el municipio, y de la ciudadanía en general, a través de la concertación con los sectores sociales, privados y productivos, y que hayan tomado protesta en los términos del Art. 19 del presente reglamento.

ART.25.- A la Asamblea Plenaria corresponderá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal.

II.- Elaborar, discutir, modificar y aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo al seno de una Sesión, para su posterior presentación por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento, para su aprobación, discusión y modificación, e inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado dentro de los seis meses siguientes del inicio de la gestión de gobierno.

III.- Discutir y modificar las veces que sea necesario el Plan Municipal de Desarrollo, como producto de los mecanismos de evaluación del mismo.

IV.- Analizar, discutir, modificar y aprobar, los trabajos que realice la Comisión Permanente.

V.- Revisar, analizar, discutir, modificar y aprobar, los programas y actividades de la Comisión Permanente, comisiones de trabajo y/o especializadas.

VI.- Proponer al COPLADEMUN por conducto de cualquiera de sus integrantes, ideas o proyectos priorizados, del análisis de las propuestas de inversión, gasto y financiamiento de carácter prioritario en beneficio de los habitantes de las comunidades del municipio.

VII.- Otorgar atribuciones a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia.

VIII.- Informar a sus representados, sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el consejo.

IX.- A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector al que pertenezcan.

X.- Atender las observaciones y señalamientos que promueva el Vocal de Control y Vigilancia, y

XI.- Los demás que acuerden por mayoría del consejo en asamblea plenaria, sin detrimento del marco legal vigente.

ART.26.- De las Sesiones en Asamblea Plenaria:

I.- Se realizarán al menos una vez cada cuatro meses, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva.

II.- El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con la asistencia del 50% más uno de sus miembros.

En caso de no reunir la asistencia legal, se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación en la reunión de su Presidente y/o Coordinador General.

III.- En caso de ausencia del Presidente del consejo, las sesiones serán presididas por el Coordinador General.

IV.- A las sesiones de Asamblea Plenaria, convocarán para su asistencia a los representantes de los sectores públicos, social, privado y de la sociedad civil que tomaron protesta en el acto de instalación del COPLADEMUN.

V.- La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión, deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión, y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.

VI.- El acta de sesiones de la asamblea plenaria, deberá incluir lo asentado en el Art. 16 del presente reglamento, y particularmente, contener las firmas del Presidente, Coordinador General, y del Vocal de Control y Vigilancia del COPLADEMUN.

VII.- El Presidente gestionará y el Coordinador General proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

VIII.- Todo miembro del COPLADEMUN, tendrán voz y voto, y su Presidente tendrá además, voto de calidad.

IX.- Se someterán a consideración de los integrantes del consejo, todos los temas tratados por el Consejo Permanente y las Comisiones de trabajo, cuya relevancia e importancia estén relacionadas con el desarrollo municipal.

ART.27. - La Comisión Permanente estará integrada por:

I.- El Presidente del COPLADEMUN.

II.- El Coordinador General.

III.- El Vocal de Control y Vigilancia.

IV.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que participen en el consejo.

V.- Los funcionarios de mayor representatividad y operación de las dependencias federales y estatales con presencia en el municipio, que participen en el consejo y que serán designados a propuesta del presidente en la Asamblea Plenaria el día de la instalación del COPLADEMUN.

VI.- En casos especiales, cuando la Comisión considere necesaria la participación de los Presidentes de de las Comisiones de Trabajo y/o especializadas, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes para que se integren a la misma.

ART.28. - La Comisión Permanente tendrá por objeto:

I.- Formular e integrar las propuestas para el Plan Municipal de Desarrollo, surgidas del proceso de participación democrática de la sociedad.

II.- Coordinar en forma continua las actividades del consejo, a través del tratamiento de los asuntos relacionados con el desarrollo municipal, ya sea abordado por la comisión misma, o por medio de alguna comisión de trabajo y/o especializada.

III.- Definir las directrices para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN.

IV.- Presentar a consideración de la Asamblea Plenaria, el programa anual de trabajo, el informe de sus actividades, y los diversos diagnósticos que se le encomiende realizar.

V.- Analizar, discutir, modificar y aprobar los programas y planes que realicen las diversas Comisiones de trabajo.

VI.- Diseñar y ejecutar la ruta crítica del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), y presentarlo a la Asamblea Plenaria, así como los trabajos de control, seguimiento y evaluación que se hagan necesarios del PMD.

VII.- Preparar y convocar por conducto del Coordinador General del COPLADEMUN, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria.

VIII.- Efectuar el seguimiento de la realización de obras, prestación de servicios públicos, y otorgamiento de apoyos sociales para que estos se efectúen conforme a lo programado, auxiliándose de las diversas áreas de la administración pública municipal u organismos externos en caso de necesitarse.

IX.- Constituir las Comisiones de trabajo para la realización de tareas específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del consejo.

X.- La Comisión Permanente celebrará reuniones las veces que sea necesario dar trámite a los asuntos de su competencia.

XI.- La convocatoria para la sesión de la Comisión Permanente, deberá de distribuirse a los integrantes con 24 horas mínimamente de anticipación a su realización, y

XII.- Los demás que se acuerden por mayoría en Asamblea Plenaria.

ART.29.- Las Comisiones de Trabajo y/o especializadas, serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del consejo.

El Consejo contará con el número de comisiones que se requiera, de acuerdo al mismo desarrollo temático y de trabajo.

ART.30.- Las Comisiones de Trabajo estarán integradas de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será un funcionario municipal y cuyas actividades se relacionen directamente con la de la Comisión en mención.

II.- Un Secretario, que preferentemente será el titular del órgano regional de la dependencia Federal o Estatal, relacionada con el sector de la comisión.

III.- El número de representantes de los sectores sociales y privados; asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en la comisión.

ART.31.- Las Comisiones de Trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I.- Elaborar líneas específicas y concretas de la planeación y desarrollo municipal.

II.- Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal del momento que así se requiera, particularmente, el que habrá de integrarse en el PMD.

III.- Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos planteados por la sociedad, para el desarrollo integral municipal.

IV.- Llevar a cabo procesos de participación y de organización, a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos, que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal del Desarrollo.

V.- Realizar los trabajos que le encomienden tanto la Asamblea Plenaria, como la Comisión Permanente.

VI.- Elaborar el Programa Anual de trabajo de la Comisión de trabajo, y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente.

VII.- Elaborar el Informe Anual de actividades de la Comisión, y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente, y

VIII.- Las demás que establezca el consejo.

Art. 32.- De las sesiones de las Comisiones de Trabajo:

I.- Las Comisiones de Trabajo, celebrarán reuniones cada vez que la Asamblea Plenaria y/o la Comisión Permanente, les encomienden algo en particular, o en su caso, cuando así lo acuerden por mayoría sus integrantes.

II.- Los trabajos de las comisiones estarán sujetos a la formalidad en su desarrollo que aplica para la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, en cuanto a las convocatorias, invitación, quórum legal, atención y desarrollo del desahogo del orden del día y elaboración del acta.

III.- En el caso particular de la realización de algún diagnóstico, informe o reporte, de algún tema específico, éste habrá de realizarse y deberá contener los aspectos metodológicos formales, el cual estará constituido mínimamente por la información encomendada a investigar, las fuentes de las mismas, etc, rubricados por los integrantes de la comisión, y

IV.- Las demás que el Consejo les encomiende.

CAPITULO VI**DEL TIPO DE SESIONES Y/O ASAMBLEAS DEL COPLADEMUN**

ART.33.- Las sesiones, reuniones y/o asambleas del COPLADEMUN, serán todas de carácter público.

En ellas solo podrán participar con voz y voto, de acuerdo a las instancias auxiliares que establece el Art.23 del presente reglamento, los integrantes de estos, según sea el caso.

ART.34.- Las sesiones, reuniones y/o asambleas serán:

I.- Ordinarias, y

II.- Extraordinarias.

ART. 35.- Serán Sesiones Ordinarias del COPLADEMUN aquellas que se marcan en los artículos 26 fracción I, 28 fracción X y 32 fracción II.

ART.36.- Serán Sesiones Extraordinarias del COPLADEMUN, todas aquellas que no estén comprendidas dentro de lo establecido en el artículo anterior, particularmente las mencionadas en los Art. 14 fracción I, 18 y 25 fracción II.

CAPITULO VII**DE LAS VOTACIONES EN LAS REUNIONES DEL COPLADEMUN**

ART.37.- Las votaciones de los integrantes del consejo, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo.

Todos los acuerdos del consejo se tomaran con la votación aprobatoria de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando haya quórum legal.

ART.38.- El sentido de las votaciones en las sesiones, reuniones y/o asambleas del consejo, comisión permanente y comisiones de trabajo podrán ser:

I.- Económicas, y

II.- Por Cédula.

ART. 39.- La votación económica es un procedimiento ágil que recaba el sentido de su voto o preferencia, consiste en levantar la mano, o ponerse de pie sin tener que recurrir al conteo individual de los votos.

Este será el mecanismo de sometimiento a consideración de la mayoría de los puntos que conforman la orden del día de cada sesión, salvo algunas excepciones.

ART.40.- La votación por cédula, es el procedimiento que se realiza mediante papeletas, las cuales depositan directamente en una urna, para expresar el sentido de su decisión, generalmente, sobre la elección de personas.

Se denominan votaciones cedulares en razón de los instrumentos que se emplean para la manifestación del voto; esto es, un documento que trae inscrito el nombre de por quién se vota.

ART. 41.- Será votación por cédula, la enunciada en el Art. 9 fracción IV del presente reglamento, la remoción y/o sustitución de alguno de los integrantes del consejo o cualquiera de sus instancias auxiliares, además de los casos que por su naturaleza, grado de reserva y discrecionalidad, decida por mayoría la asamblea plenaria.

**CAPÍTULO VIII
RESPONSABILIDADES**

ART.42.- Los funcionarios y empleados de la administraciones pública federal, estatal y municipal, que participen en el consejo, están sujetos a las leyes federal y estatal de responsabilidad de los servidores públicos según corresponda, y el incumplimiento de las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, serán sancionados en la forma y términos que señalen los mismos.

ART. 43.- Cuando los respectivos acreditados de las organizaciones de los sectores social y privado, no participen efectivamente en las actividades del consejo o cualquiera de sus instancias auxiliares, el Presidente del mismo, deberá comunicar tal circunstancia al presidente de la asamblea plenaria, para efectos de que se cumpla lo dispuesto en el Art. 41 del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

Dado en la Sala de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Estado de Sinaloa, a los doce días del mes de Septiembre, del dos mil catorce.

Es dado en la Sala de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Estado de Sinaloa, a los doce días del mes de Septiembre, del dos mil catorce.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ


PRESIDENTE MUNICIPAL


EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. LEOPOLDO LARA URIARTE

Por tanto mando se imprima, publique y circule; para su debido cumplimiento.


Es dado en el Palacio Municipal de Badiraguato. Sinaloa a los doce días del mes de Septiembre del dos mil catorce.



PRESIDENCIA MUNICIPAL


EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ


EL SECRETARIO DEL A. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. LEÓPOLDO LARA URIARTE



PRESIDENCIA MUNICIPAL